OTRO SI No: 03 AL CONTRATO DE OBRA No. 202301804
OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE ELEVADO DE 1.000 M3 EN LA PTAP CONCORDE, Y TANQUE SEMIENTERRADO DE 2.000 M3 Y EBAP EN LOTE CONTIGUO AL TANQUE ELEVADO CONCORDE".
CONTRATISTA: BUILDER COMPANY SAS
NIT. 800.037.981-2

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.171.489 de Barranquilla con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de **Secretario General**, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019966 del 03 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO o simplemente EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, **GLORIA CONSUELO BERMUDEZ**, mayor de edad, domiciliado(a) en Barrancabermeja -Santander, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 63.432.268, quien obra en calidad de Representante Legal del **BUILDER COMPANY SAS**, identificado con NIT 901.615.805-0, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente OTRO SI No. 03 al Contrato de Obra No 202301804, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2017 y Decretos Reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Departamento del Atlántico, adelantó el proceso de Licitación Pública Nº LP-023-2022, cuyo objeto se encaminaba a contratar el "**CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE ELEVADO DE 1.000 M3 EN LA PTAP CONCORDE, Y TANQUE SEMIENTERRADO DE 2.000 M3 Y EBAP EN LOTE CONTIGUO AL TANQUE ELEVADO CONCORDE"**. **2.** Que mediante Resolución No. 00104 de 2023 la Entidad abrió el Proceso de Contratación Nº LP-023-2022. **3.** Que mediante Resolución No. 00358 del 22 de marzo de 2023 se adjudicó el contrato al Proponente No. 2, TORRES & ASOCIADOS S.A.S, identificado con NIT. 829.000.727-3. 6. **4.** Que el día veintinueve (29) de marzo de 2023, como resultado del proceso de selección, se suscribió el contrato de obra No. 202301804**. 5.** Que el valor del contrato se estableció en la suma **de CATORCE MIL SETECIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DE PESOS M/CTE ($14.701.678.483.00),** equivalentes a 12.673,86 SMLMV para el año de suscripción del contrato (2023), valor que incluye los costos directos e indirectos y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del contrato. **5.** Que el plazo de ejecución del Contrato de obra No. 202301804 se estableció hasta el Treinta y uno (31) de diciembre de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones**. 6.** Que el Contrato se encuentra amparado por los registros presupuestal No. 202303177 por valor de DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($10.527.678.483) expedido por expedido por el Subsecretario de Presupuesto Departamental el 17 de abril de 2023 y registro presupuestal Auxiliar No. 202300061 por valor de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.174.000.000) expedido por expedido por el Subsecretario de Presupuesto Departamental. el 31 de mayo de 2023.**7.** Que el día Veintiséis (26) de junio de 2023 se aprobaron por parte del Departamento las garantías del contrato**. 8.** Que el día Ocho (8) de septiembre de 2023, las partes suscribieron Acta de Inicio del contrato. **9.** Que el día Quince (15) de septiembre de 2023 el Departamento del Atlántico autoriza y acepta la Cesión Del Contrato De Obra No 202301804 Celebrado Entre EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y TORRES Y ASOCIADOS S.A.S, en favor del BUILDER COMPANY

S.A.S., identificada con NIT. No. 800.037.981-2. **10**. Que, el día Veinte (20) de septiembre de 2023, se suscribió acta de Suspensión No.1 Contrato de No. 202301804. **11** Que el Veintiuno (21) de mayo de 2024 se firmó acta de Reinicio del contrato de obra No. 202301804. **12.** Que el día Veintiuno (21) de mayo de 2024 las partes suscribieron Otro Si No.1 modificando la Cláusula quinta plazo del contrato de obra N° 202301804, quedando el plazo de ejecución hasta el 21 de diciembre de 2024.**13.** Que el día Veinte (20) de diciembre de 2024 las partes suscribieron Otro Si No.2 modificando la Cláusula quinta plazo del contrato de obra N° 202301804, quedando el plazo de ejecución hasta el 21 de enero de 2025.***14.*** Que mediante radicado 20255000003853 la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico solicita modificar el plazo del contrato de Obra No. 202301804 por el termino de dos (2) meses manifestando la siguiente justificación: *"De manera respetuosa nos permitimos solicitar la modificación del plazo contractual establecido en el Otrosí No 2 de obra del 20 de diciembre de 2024. Lo anterior, basado en las siguientes consideraciones:1.Desde su inicio, de la planeación del proyecto y los estudios previos establecieron el plazo de ejecución del contrato de obra fue por un término de 10 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.2.Actualmente, se está llevando a cabo la reformulación del proyecto derivada de la identificación de mayores y menores cantidades, así como ítems no previstos requiriendo la implementación de soluciones integrales que involucran aspectos técnicos, administrativos y jurídicos. 3.En la ejecución de las obras se adelantan actividades relacionadas con el armado de acero y vaciado de concretos en el tanque elevado y excavaciones para el tanque semienterrado, donde técnicamente no es recomendable suspender las obras con el objetivo de presentar las menores afectaciones en la estabilidad de estas y la zona del proyecto, en especial por la proximidad del tanque elevado exigente del sistema de acueducto que está en operación. 4.El proyecto en mención el cual beneficia de manera directa al 40% de la población del municipio de Malambo, debe ser entregado en el menor tiempo posible con el fin de mejorar la continuidad del servicio de acueducto y por lo tanto, las condiciones de vida de los habitantes, por lo cual, no debería suspenderse la ejecución de las obras. 5.Mediante oficio con radicado BUILD- 20240209-101-2023 con fecha del 15 de enero de 2025, el contratista de obra BUILDER COMPANY S.A.S., solicita la prórroga de dos meses más para el contrato. 6.Mediante Oficio con radicado CON-SAPSB-02500-122-2025 con fecha del 15 de enero de 2025 emitido por MANOV INGENIERIA LTDA., en calidad de interventoría del contrato de obra No 202301804, considera viable la solicitud de modificación del plazo del contrato de obra por un término de 2 meses. Por todo lo anterior, se solicita la prórroga del plazo del contrato de obra hasta el 21 de marzo de 2025 (lo cual corresponde a 2 meses adicionales) con el fin de poder continuar con las actividades del proyecto y poder llevar a feliz término la culminación de las obras."* **15.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **16.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los

restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **17.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **18.** Que, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **19.** Que la Honorable Corte Suprema de Justicia determinó *"(…) que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales"*. **20.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración"*. **21.** Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida basándose en los conceptos y documentos aportados por la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar el presente Otro si No. 03 modificando el plazo de ejecución hasta el Veintiuno (21) de marzo de 2025, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Modificar la Cláusula Quinta. Plazo del Contrato de Obra No. 202301804, Cuyo Objeto Es **"CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE ELEVADO DE 1.000 M3 EN LA PTAP CONCORDE, Y TANQUE SEMIENTERRADO DE 2.000 M3 Y EBAP EN LOTE CONTIGUO AL TANQUE ELEVADO CONCORDE". CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR LA CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DEL CONTRATO.** La Clausula Quinta del Contrato quedara de la siguiente manera: CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el Veintiuno (21) de marzo de 2025. **Parágrafo 1**. Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente. **Parágrafo 2**. Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a modificar las pólizas otorgadas establecidas en el contrato principal, en los términos allí pactados, suspensiones, prórrogas y de acuerdo con el Otro si No 3 estipulada en el presente documento. **CLÁUSULA CUARTA**. **EQUILIBRIO ECONÓMICO**: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA QUINTA**. - **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su

exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma Secop II, y continúa su ejecución de conformidad con el plazo inicial, suspensiones con sus prórrogas y prórrogas pactadas.

Proyectó: Stefany Alvear Altamar/ Abogado Externo Secretaría General